RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL ADMINISTRATIVA N.° 394 -2025-GR-JUNÍN/ORAF

Huancayo, 07 ABR. 2025

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe Técnico N.° 267 -2025/GRJ/GRI/SGE, de fecha 19 de marzo del 2025 emitido por Ing. Frank Gonzales Quispe sub gerente de estudios; el Informe Técnico N.° 366-2025/GRJ-ORAF/OASA emitido por el C.P.C. Juan Carlos Ramos Domínguez Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordado con el Artículo 2 de la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobiernos y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la ley N.° 27783- Ley de Bases Descentralizados;

Que, según el Texto Único Ordenado de la LEY N.° 30225, LEY de CONTRATACIONES del ESTADO en su Artículo 36. Resolución de los contratos en el numeral 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, **por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento**, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes, 36.2 cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.

Que, según el Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N.° 344-2018-EF, en el Artículo 164. Causales de resolución en el numeral 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: b) **Haya llegado a acumular el monto**

ORAF
DOC. Nº 19892025
EXP. Nº 5731826

máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o

Que, según el Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato en su numeral 165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial en su literal a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato, así mismo en el numeral 65.2. En los siguientes casos, **las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento**: a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades. b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida. c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcia.

Así mismo en el numeral 165.3. de la norma que nos antecede nos dice que el **contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial** señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2.

Que, con fecha 16 de julio del 2024 la entidad y el contratista CONSORCIO VALENTIN & CONSULTORES con RUC N° 20612882518, suscribieron el contrato N° 159-2024/GRJ/ORAF, cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría de obras para la elaboración de expediente técnico del proyecto: CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU 106 TRAMO: HUANCHUYRO – CHORAS – HIGOS, NINABAMBA – HUASQUIAN – PUENTE SAN DAMIAN DISTRITOS DE ULCUMAYO, CHANCHAMAYO DE LAS PROVINCIAS DE JUNÍN, CHANCHAMAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN, CON CUI N° 2631869, por el monto de s/ 470,000.00 (cuatrocientos setenta mil con 00/100 soles), para ser ejecutada en el plazo de doscientos cuarenta (240) días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción de la orden de servicio.

Que, con carta N° 3728-2024-GRJ/GRI/SGE de fecha 23 de octubre del 2024 suscrito por el Ing. Frank Gonzales Quispe Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Junín comunica el Informe Técnico N° 090-2024/ING.FGQ que como conclusión contiene "que, habiendo realizado la evaluación del I entregable del consorcio Valentín & consultores correspondiente al proyecto: CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU 106 TRAMO: HUANCHUYRO- CHORAS-HIGOS, NINABAMBA- HUASQUIAN- PUENTE SAN DAMIAN DISTRITO DE HULCUMAYO, CHANCHAMAYO DE LAS PROVINCIAS DE JUNÍN, CHANCHAMAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN CON CUI N° 2631869 se informa que estas presentan inconsistencias e incumplimientos en relación al contrato N° 159-2024/GRJ/ORAF; el producto presentado no guarda relación con la calidad solicitada y el contenido mínimo solicitado, así mismo el proyecto presentado forma parte de otro expediente técnico que corresponde a la Región Pasco, con nombre de la autoridad local

de Ulcumayo, con lo cual está faltando al objetivo del servicio" es por ello que a través de la carta N° 3728-2024-GRJ/GRI/SGE, le requiere cumplimiento de obligaciones contractuales así mismo menciona que "*se precisa que el producto presentado no guarda relación a lo solicitado, por ello se comunica que se considera como producto no presentado (inadmisible) en la presentación del primer entregable, el cual está entrando en incumplimiento y penalidad, por lo tanto, solicito cumplimiento de estado y se le otorga un plazo de 5 días calendarios, bajo apercibimiento de resolución de contrato e iniciar acciones penales.*"

Que mediante carta 105-2025-GRJ/GRI/SGE de fecha 20 de enero del 2025 suscrito por el Ing. Frank Gonzales Quispe Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Junín que como asunto tiene "notifica **INCUMPLIMIENTO** a la CLÁUSULA QUINTA del CONTRATO N° 159-2024/GRJ/ORAF" bajo ese contexto se solicita el cumplimiento al contrato N° 159-2024/GRJ/ORAF y la implementación de acciones para revertir dichas situaciones, para lo cual se otorga un plazo de 5 días calendarios.

Que, con Informe Técnico N° 267-2025/GRJ/GRI/SGE de fecha 19 de marzo del 2025 emitido por el ing. Frank Gonzales Quispe Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Junín que dentro de su análisis técnico se tiene:
Del contenido de los entregables y plazo de los entregables:

N° ENTREGABLE	DESCRIPCION	PLAZO DE ENTREGA
1	Presentación de los capítulos: 10 y 11, del contenido del expediente técnico	Hasta los 90 días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.
2	Presentación de los capítulos: 04,05,06,07,08,09 y 10 del contenido del expediente técnico	Hasta los 150 días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.
3	Presentación del expediente técnico consolidado	Hasta los 240 días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Que habiendo firmado el contrato vinculante el 16 de julio del 2024, su plazo para entrega el primer entregable es **el 14 de octubre de 2024**, el cual según Carta N°003-2024/CONSORCIOVALENTIN&CONSULTORES/JUNIN, estaría dentro del plazo.

DE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO:

Que habiendo realizado la evaluación del 1er entregable del CONSORCIO VALENTIN & CONSULTORES correspondientes al proyecto: : CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU 106 TRAMO: HUANCHUYRO- CHORAS-HIGOS, NINABAMBA- HUASQUIAN- PUENTE SAN DAMIAN DISTRITO DE HULCUMAYO, CHANCHAMAYO DE LAS PROVINCIAS DE JUNÍN, CHANCHAMAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN CON CUI N° 2631869, **se informa que estas presentan inconsistencias e incumplimientos en relación al contrato N° 159-2024/GRJ/ORAF,** el cual el **producto presentado no guarda relación a lo solicitado** y se le comunico que se considera como producto no presentado (inadmisible) en la presentación del primer entregable, el cual esta entrando en incumplimiento y penalidad, por lo tanto, se solicitó cumplimiento de sus obligaciones contractuales en marco de la Ley de Contrataciones del Estado y se le otorgo un plazo de

05 días calendarios, el cual fue **notificado mediante Carta** N° **3728-2024-GRJ/GRI/SGE** de fecha 23 de octubre del 2024 y que a **la fecha no subsano**, de acuerdo a la clausula novena del contrato, corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Del segundo entregable (a la fecha no ingreso el entregable por tramite documentario) **del tercer entregable** (a la fecha no ingreso el entregable por tramite documentario) por lo sustentado se **REQUIERE LA RESOLUCIÓN TOTAL DEL CONTRATO** ya que los 3 entregables con vinculantes y al no ejecutar el primer entregable ocasionando perjuicio a la entidad.

Que, con el Informe Técnico N.° 366 -2025-GRJ-ORAF/OASA, emitido por C.P.C. Juan Carlos Ramos Domínguez Sub Dirección de abastecimientos y servicios auxiliares del Gobierno Regional de Junín quien concluye "*de acuerdo al informe técnico y evaluación realizada por el área usuaria (sub gerencia de estudios), el contrato n° CONTRATO N° 159-2024/GRJ/ORAF, perfeccionado con fecha 16.07.2024 entre la entidad y el contratista CONSORCIO VALENTIN & CONSULTORES CON RUC N° 20612882518 CUYO OBJETO ES LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: : CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU 106 TRAMO: HUANCHUYRO- CHORAS-HIGOS, NINABAMBA- HUASQUIAN- PUENTE SAN DAMIAN DISTRITO DE HULCUMAYO, CHANCHAMAYO DE LAS PROVINCIAS DE JUNÍN, CHANCHAMAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN CON CUI N° 2631869", configura para resolver en forma TOTAL, por la causal establecida en el acápite b) del numeral 164.1 del Artículo 164 del reglamento, de conformidad con el Artículo 36 de la Ley donde establece que, la entidad puede resolver el contrato, en el caso que: el contratista "**ha llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades**, en la ejecución de la prestación a su cargo", así mismo se procederá de acuerdo al numeral al acápite a) del numeral 165.2 del art. 165° del RLCE.*

*en virtud a lo expuesto y de acuerdo al artículo 161 y el artículo 162 del RLCE, se concluye que **corresponde aplicar la penalidad por mora por el monto de s/ 4,996.10 (cuatro mil novecientos noventa y seis con 10/100 soles)**, la cual cumple la función resarcitoria, puesto que con su ejecución pretende indemnizar a la entidad por los eventuales daños que hubiera sufrido debido al incumplimiento del contratista"*

Que, mediante la DIRECTIVA GENERAL N.° 001-2023-GRJUNIN/GGR de fecha 20 de enero 2023 en su literal 6.14 de LA RESOLUCIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO, ORDEN COMPRA O CONTRATO en su numeral 6.14.1 de la directiva, prescribe que, el gobierno regional Junín podrá resolver el contrato por las siguientes causales a) Cuando el contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. **b) Cuando el contratista acumule el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo** c) Cuando el contratista paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. d) Por acuerdo entre las partes, siempre que la Entidad o el contratista justifiquen las causas que imposibilitan continuar con la ejecución del contrato (orden de compra y/o servicio). Adicionalmente, el literal 6.14.2.

precisa que: "para los literales a), b) y c) la oficina de abastecimiento y servicios auxiliares o quien haga a sus veces mediante carta notarial requiere al contratista que cumpla con ejecutar sus obligaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios, si vencido dicho plazo el incumplimiento persiste, se comunica mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato";

Que, por otro lado en relación de contratos, el numeral 36.1 del artículo 36 del TUO de la ley, establece: "que cualquiera de las partes pueden resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes", bajo ese contexto, respecto a las causales y el procedimiento de resolución de contrato, resulta la aplicación supletoria lo previsto en el artículo 164 y 165 del reglamento, de acuerdo el cual, "164.1 la entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista(…) b) **haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para las otras penalidades**, en la ejecución de la prestación a su cargo;" en esa línea de razonamiento, se debe **cursar carta notarial al contratista comunicándole la decisión de esta entidad de resolver el contrato**, el cual quedara resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación;

Que, en esta línea y conforme lo expuesto y concluido por la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares en el Informe Técnico N.° 366-2025-GRJ-ORAF/OASA, expresa en su análisis lo siguiente:

En ese sentido se procede a calcular las penalidades de acuerdo a la información brindada en el documento 4) de los antecedentes siendo los siguientes:

Monto contractual	S/ 470,000.00
Forma de pago	Pago parcial
Primer entregable (10.63%)	s/49.961.00
Plazo de ejecución del servicio	90 días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato
Suscripción de contrato	16/07/2024
Inicio del plazo de ejecución	18/07/2024
Culminación de plazo	14/10/2025
Fecha de emisión de informe de OASA	**31/03/2025**
Dia de atraso en la ejecución del servicio	**168 días calendarios**

Nota: *Datos extraídos del documento de la referencia.*

APLICACIÓN DE FORMULA

MONTO UNICO ENTREGABLE: S/ 107,500.00											
PD=	0.10 / 0.25	x	49,961.00 / 90	=	4.996.10 / 22.5	=	222.05	x	168	días	=	37.304.21
P.T.= S/ 37,304.21						**10% M.C. = S/ 4,996.10**						

En ese orden, se evidencia que la penalidad por mora del UNICO ENTREGABLE ha llegado a acumular el monto máximo de la penalidad (10%) del avance ejecutado, al haberse arrojado el cálculo por un monto de s/ 37,304.21 (treinta y siete mil trecientos cuatro con 21/100 soles), estando antes la causal de resolución parcial o total de contrato ~~por haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora de acuerdo~~ al numeral 164.1 del art. 164° del RLCE.

Que estando a lo expuesto precedentemente y conforme a la Directiva General N.° 001-2023-GRJUNIN/GGR "normas para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional de Junín" Y con la visacion de la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Sub Gerente de Estudios y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, este ultimo de conformidad a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– APROBAR LA RESOLUCIÓN TOTAL correspondiente al 100 % del monto contractual (s/470,000.00) del **CONTRATO N° 159-2024/GRJ/ORAF**, suscrito entre la entidad y el contratista CONSORCIO VALENTIN & CONSULTORES CON RUC N° 20612882518 cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO:CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU 106 TRAMO: HUANCHUYRO – CHORAS - HIGOS, NINABAMBA- HUASQUIAN- PUENTE SAN DAMIAN DISTRITO DE HULCUMAYO, CHANCHAMAYO DE LAS PROVINCIAS DE JUNÍN, CHANCHAMAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN CON CUI N° 2631869"

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que la Procuraduría Publica Regional evalué las acciones legales correspondientes, para el cobro de la penalidad y el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados con la resolución del contrato, considerando criterios de costo – beneficios y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto administrativo al contratista CONSORCIO VALENTIN & CONSULTORES, la decisión de resolver el contrato, mediante carta notarial, conforme a lo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones del estado y a los demás órganos administrativos del Gobierno Regional que participen del procedimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.P.C. Marianela Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.
HYO. 17 ABR 2025
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL